

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se corrió traslado, habiendo presentado objeción a la misma por parte de la demandada.

Manizales, 24 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA
DE LA GARANTIA REAL**

Demandante **HERNANDO GONZALEZ HOYOS**

Demandada **CECILIA HERNANDEZ MOLINA**

como heredera universal del señor LUIS BERNARDO
HERNANDEZ MOLINA, con amparo de pobreza.

Radicado 170013103006-2018-00303-00

Vencido el traslado a la liquidación presentada por la parte actora y formulada la objeción por la parte demandada, procede el despacho a decidir si se aprueba o modifica, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1º.- La parte ejecutante presento la siguiente liquidación, resumida:

	CAPITALES	INTERESES sept. 2018 a dic. 2019
PAGARE 001	\$ 600.000.000,00	\$ 232.110.000,00
PAGARE 002	\$ 200.000.000,00	\$ 77.370.000,00
PAGARE 003	\$ 200.000.000,00	\$ 77.370.000,00
PAGARE 004	\$ 60.000.000,00	\$ 23.211.000,00
PAGARE 005	\$ 73.500.000,00	\$ 28.433.475,00
PAGARE 007	\$ 239.700.000,00	\$ 92.727.945,00
PAGARE 008	\$ 66.605.000,00	\$ 25.766.144,00
PAGARE 009	\$ 70.030.000,00	\$ 27.091.106,00
PAGARE 010	\$ 74.670.000,00	\$ 28.886.090,00
	\$ 1.584.505.000,00	\$ 612.965.760,00

2º.- De ella se corrió traslado a la demandada, quien presenta objeción indicando que

*“En la liquidación de crédito presentada por el ejecutante en éste proceso, se evidencia que el interés moratorio establecido se calculó sobre la tasa de mora mensual, que en el mes de Agosto de 2018, se cita un intereses por valor del 2.4763%. De lo anterior, se desprende un error interpretativo de la norma, aplicado por el ejecutante en su liquidación de crédito, puesto que si esta tasa del 2.4763% la convertimos a efectiva anual por medio de la formula financiera, no da como resultado la tasa efectiva anual del 29.72% establecido por la Superfinanciera, tal y como se ilustra a continuación: $le = ((1 + ln)n - 1) * 100$ $le = ((1+2.57\%)^{12} - 1) * 100$ $le = 34.11$ %. Ahora bien, realizando la comparación, como lo he venido analizando, en el mes de Septiembre 2.018, se observa lo siguiente:*

LIQUIDACION EJECUTANTE	LIQUIDACION SUPERFINANCIERA
$ln = 29.72/12$ $ln = 2.4766\%$.	$ln = (n\sqrt{(1 + le) - 1}) * 100$ $ln = (12-\sqrt{(1 + 29.72\%) - 1}) * 100$ $ln = 2.19\%$
2.57% interés aducido en la liquidación presentada por el ejecutante	Valor efectivo anual (19.81% * 1.5 = 29.72%), que corresponde al límite máximo establecido por la Superfinancera. Es decir, que financieramente la forma correcta de aplicar la fórmula es, como se señaló anteriormente.

“Como se puede observar, al comparar la tasa efectiva anual establecida por la Superfinanciera para el mes de Septiembre trimestre de 2018 que alcanza el 29.72%, frente al resultado obtenido en la operación presentada anteriormente, se advierte que si se utiliza el cálculo realizado por el ejecutante, se estaría desconociendo el límite máximo señalado anteriormente, incurriendo en usura, toda vez que supera el límite fijado por dicha entidad...”

Presenta la siguiente liquidación que se resume así:

	CAPITALES	INTERESES sept. 2018 a dic. 2019
PAGARE 001	\$ 600.000.000,00	\$ 206.093.724,78
PAGARE 002	\$ 200.000.000,00	\$ 68.697.908,26
PAGARE 003	\$ 200.000.000,00	\$ 68.697.908,26
PAGARE 004	\$ 60.000.000,00	\$ 20.609.372,48
PAGARE 005	\$ 73.500.000,00	\$ 25.246.481,29
PAGARE 007	\$ 239.700.000,00	\$ 82.334.443,05
PAGARE 008	\$ 66.605.000,00	\$ 22.878.120,90
PAGARE 009	\$ 70.030.000,00	\$ 24.054.572,58
PAGARE 010	\$ 74.670.000,00	\$ 25.648.364,05
	\$ 1.584.505.000,00	\$ 544.260.895,65

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P. se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación.

Lo primero que hay que decir que no existe discrepancia con respecto a los capitales, la discusión se centra en la manera de liquidarse los intereses.

Los intereses moratorios han de liquidarse teniendo en cuenta la siguiente fórmula financiera:

$$I_{na} = m [(1 + i_{efa})^{1/m} - 1]$$

Donde:

I_{na} = Interés nominal anual

m = Número de veces que durante el año se liquidan intereses. En nuestro caso es 12 veces

i_{efa} = Interés efectivo anual, certificado por la Superintendencia Financiera.

Y es que el "...los intereses moratorios serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente:

"Limite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”^[26]

Estas reglas para el cobro de intereses también han sido reconocidas por la propia Corte Constitucional:

“(…) Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.”^[27]

Por su parte, el inciso primero del artículo 635 del Estatuto Tributario señala que la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

“Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1o de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a

la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora^{[28].¹}

Entonces, hecho las anteriores apreciaciones veremos los intereses imputados por cada una de las partes y la que el despacho tiene en cuenta para la liquidación:

Parte actora

tasa de interés bancario corriente	tasa de interés de plazo	tasa de interés de mora	Días a
anual	mensual	mensual	Aplicar
19,81%	1,65%	2,4763%	30
19,63%	1,64%	2,4538%	30
19,49%	1,62%	2,4363%	30
19,40%	1,62%	2,4250%	30
19,00%	1,60%	2,3950%	30
16,00%	1,64%	2,4625%	30
19,70%	1,61%	2,4213%	30
19,37%	1,61%	2,4150%	30
19,32%	1,61%	2,4175%	30
19,34%	1,61%	2,4125%	30
19,30%	1,61%	2,4100%	30
19,28%	1,61%	2,4150%	30
19,32%	1,61%	2,4150%	30
19,10%	1,59%	2,3875%	30
19,03%	1,59%	2,3788%	30
18,91%	1,59%	2,3638%	30

Parte demandada

Tasa	tasa mes %	tasa mora	tasa nominal	Días a
Anual				Aplicar
19,81%	1,65%	2,48%	2,19%	30
19,63%	1,64%	2,45%	2,17%	30
19,49%	1,62%	2,44%	2,16%	30
19,40%	1,62%	2,43%	2,16%	30
19,16%	1,60%	2,40%	2,13%	30
19,70%	1,64%	2,46%	2,18%	30
19,37%	1,61%	2,42%	2,15%	30
19,32%	1,61%	2,42%	2,15%	30
19,34%	1,61%	2,42%	2,15%	30
19,30%	1,61%	2,41%	2,14%	30
19,28%	1,61%	2,41%	2,14%	30
19,32%	1,61%	2,42%	2,42%	30
19,32%	1,61%	2,42%	2,15%	30
19,10%	1,59%	2,39%	2,12%	30
19,03%	1,59%	2,38%	2,12%	30
18,91%	1,58%	2,36%	2,10%	30

¹ C-604-2012

Por el despacho se procede a realizar la liquidación de intereses los que se aplican al capital de \$1.584.505.000.00, arrojando los siguientes resultados:

				CAPITAL	\$ 1.584.505.000,00
Vigencia	Tasa	Tasa moratoria		Días a	Intereses
Mensual	Anual	diaria	mensual	Aplicar	
sep-18	29,72	0,071%	2,139%	30	\$ 33.899.837,89
oct-18	29,45	0,071%	2,122%	31	\$ 34.749.237,44
nov-18	29,24	0,070%	2,109%	30	\$ 33.416.702,95
dic-18	29,10	0,070%	2,100%	31	\$ 34.384.633,19
ene-19	28,74	0,069%	2,077%	31	\$ 34.008.581,82
feb-19	29,55	0,071%	2,129%	28	\$ 31.480.336,35
mar-19	29,06	0,070%	2,098%	31	\$ 34.342.901,39
abr-19	28,98	0,070%	2,092%	30	\$ 33.154.257,15
may-19	29,01	0,070%	2,094%	31	\$ 34.290.718,48
jun-19	28,95	0,070%	2,090%	30	\$ 33.123.941,00
jul-19	28,92	0,070%	2,089%	31	\$ 34.196.738,41
ago-19	28,98	0,070%	2,092%	31	\$ 34.259.399,06
sep-19	28,98	0,070%	2,092%	30	\$ 33.154.257,15
oct-19	28,65	0,069%	2,071%	31	\$ 33.914.405,12
nov-19	28,55	0,069%	2,065%	30	\$ 32.719.052,18
dic-19	28,55	0,069%	2,065%	31	\$ 33.809.687,26
				TOTAL	\$ 538.904.686,85

Será entonces esta liquidación la que el despacho aprobará.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

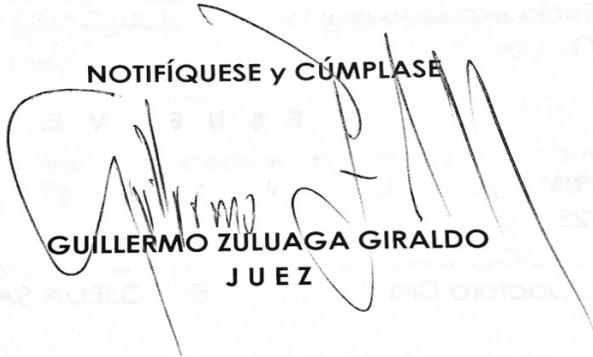
RESUELVE

PRIMERO : MODIFICA las liquidaciones presentadas por las partes.

SEGUNDO : APROBAR la siguiente liquidación del crédito e intereses en este proceso:

CAPITALES	INTERESES
Sumatoria de los capitales cobrados	sept.2018 a dic. 2019
\$ 1.584.505.000,00	\$ 538.904.686,85

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z